



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1529-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Aguas Nacionales y del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección Civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marco Alonso Vela Reyes.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de noviembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de noviembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Protección Civil y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Plantea modificaciones en materia de protección civil, el titular de la Comisión Nacional de Aguas será integrante del Consejo Nacional de Protección Civil, el coordinador nacional de Protección Civil será parte del Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua, se le da la atribución de denuncia al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil, se le dan nuevas atribuciones al Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua y propone que el que autorice permisos de uso de suelo o de utilización, que no cuenten con la aprobación correspondiente en los términos de la normatividad administrativa aplicable cometerá el delito de ejercicio indebido de servicio público.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar , en el caso del artículo 214 del Código Penal Federal.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en



la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>Ley General de Protección Civil</b></p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman los artículos 27 de la Ley General de Protección Civil y el artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales; y se adicionan la fracción VII del artículo 30 de la Ley General de Protección Civil; las fracciones X y XI del artículo 11 de la Ley de Aguas Nacionales y la fracción VII del artículo 214 del Código Penal Federal.</b></p> <p><b>Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</b></p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las secretarías de estado, <b>el titular de la Comisión Nacional del Agua</b>, los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara</p>



Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.

...

...

### Ley de Aguas Nacionales

Artículo 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". El Consejo Técnico se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

...

...

### Ley General de Protección Civil

de Senadores y la de Diputados. En el caso del presidente de la República, lo suplirá el secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el coordinador nacional de Protección Civil.

### Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 10. El consejo técnico de la comisión estará integrado por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y de la Comisión Nacional Forestal; **así como del coordinador nacional de Protección Civil.** Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios con nivel de subsecretario o equivalente. A propuesta del consejo técnico, el titular del Ejecutivo federal designará como miembros del propio consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de la comisión. El consejo técnico se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

### Artículo Tercero. Se adiciona la fracción VII, recorriendo la numeración subsiguiente, al artículo 30 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue



Artículo 30. Corresponde al Secretario Técnico:

I. a VI. ...

VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento de esta Ley o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional.

### Ley de Aguas Nacionales

Artículo 11. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I a IX ...

X. Las demás que se señalen en la presente Ley o sus reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 30 . ...

I. a VI. ...

...

**VII. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de protección civil o a las leyes penales.**

VIII. ...

...

**Artículo Cuarto. Se adicionan las fracciones X y XI, recorriendo la numeración subsiguiente, del artículo 11 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:**

I. a IX. ...

...

**Fracción X. Conocer, aprobar y evaluar los programas y proyectos relativos a la clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y a la elaboración de los atlas de riesgos.**

**Fracción XI. Gestionar, promover acciones y estrategias de protección civil, con los procesos de información mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos y otros, para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la**



<p style="text-align: center;"><b>Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo 214.-</b> Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p><b>infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador natural o antropogénico, en un área o región determinada.</b></p> <p>... XII. ... ...</p> <p><b>Artículo Quinto. Se adiciona la fracción VII, recorriendo la numeración subsiguiente, del artículo 214 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</b></p> <p>I. a VI. ... ...</p> <p><b>Fracción VII. Autorice permisos de uso de suelo o de utilización, que no cuenten con la aprobación correspondiente en los términos de la normatividad administrativa aplicable.</b></p> <p><b>VIII. ...</b> ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>